

IEEH/CG/003/2024

ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR QUE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA Y ELECTORAL QUE SE PRODUZCA, DIFUNDA Y UTILICE EN LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑA SE TRADUZCA E INTERPRETE EN LAS LENGUAS INDÍGENAS PREDOMINANTES EN EL ESTADO DE HIDALGO Y SEA ACCESIBLE HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Lineamiento: Lineamientos para garantizar que la propaganda de precampaña y campaña electoral que se produzca, difunda y utilice en las etapas de precampañas y campaña se traduzca e interprete en las lenguas indígenas predominantes en el Estado de Hidalgo y sea accesible hacia las personas con discapacidad.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales.

JUSTIFICACIÓN

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la CPEUM, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, prohibiendo toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. De acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPL.
3. Asimismo, el Apartado C, de la Base V citada en el punto anterior, así como el artículo 24 de la Constitución Local determinan que, en las entidades las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos señalados en la propia Constitución.
4. Por otro lado, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución, dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que; las elecciones de gubernaturas, integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, observando que, en el ejercicio de la función electoral la autoridad electoral local cumpla con los principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozando de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
5. Por otro lado, la LGIFE señala en su artículo 104, numeral 1, inciso a que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las

- facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto.
6. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por ello y en cumplimiento de esa obligación este Instituto Electoral en procesos electorales anteriores ha venido realizando acciones para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de grupos históricamente vulnerados en un marco de igualdad.
 7. Que el artículo 48 del Código, establece que son fines del Instituto Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como prevenir, atender y sancionar la violencia política en razón de género en el ámbito de sus atribuciones.
 8. Asimismo, el Código Electoral durante el año 2023 fue motivo de diversas modificaciones y adhesiones en las que destacan las de accesibilidad comunicativa en materia de personas indígenas y personas con discapacidad.
 9. Ante dicha necesidad y facultad establecida en la normatividad local se estima lo siguiente:

ESTUDIO DE FONDO

Fundamento Legal

10. El Consejo General es competente para aprobar el Acuerdo relativo al Lineamiento y que tendrán aplicación a partir del Proceso Electoral Local 2023- 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2, 41 párrafo tercero Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución, 104 numeral de la LGIPE, 3, 66 fracciones I, II, y XVIII BIS, 110

BIS, del Código Electoral.

11. Así mismo más allá de lo antes precisado los lineamientos anexos tienen sustento para su emisión y regulación en las siguientes normatividades locales, federales e internacionales:
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - La Declaración Universal de los Derechos Humanos;
 - La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas;
 - La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
 - La Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos;
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos;
 - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
 - Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad;
 - El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
 - El Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes;
 - La Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas;
 - La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - La Ley General de Partidos Políticos;
 - La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;
 - La Ley de los Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo;
 - La Ley de Derechos Lingüísticos del Estado de Hidalgo;
 - Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
 - Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
 - Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo;

Motivación

12. La traducción de la propaganda electoral en las etapas de precampaña y campaña que garantice la accesibilidad comunicativa hacia las personas con discapacidad, así como a lenguas indígenas es importante para garantizar que dichos grupos tengan acceso a la información suficiente que les permita emitir su voto en igualdad de que otros grupos demográficos.

- 13.** Por ello mediante la reciente reforma al Código Electoral por lo que hace a cuestiones de accesibilidad comunicativa a los grupos de atención prioritaria se adicionaron la fracción XXVIII Bis del artículo 66 así como los artículos 110 Bis y 132 Bis.
- 14.** Por lo que hace a la accesibilidad comunicativa la fracción XXVIII Bis del citado artículo estableció al Consejo General, vigilar que en la propaganda electoral que produzcan y difundan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos registrados a precampañas y campañas, se utilice lenguaje que garantice la accesibilidad comunicativa hacia las personas con discapacidad, para ser utilizada y difundida durante las actividades de precampaña y campaña.
- 15.** Respecto a las personas con discapacidad se busca asegurar el acceso a la información de las propuestas emitidas por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, a través de un lenguaje accesible, e incluyente que permita el entendimiento de las mismas de una manera eficiente, con la finalidad de dar las herramientas necesarias para emitir una decisión informada y libre al momento de votar.
- 16.** Con fundamento en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, se establece la obligación de los Estados parte de garantizar la participación de las Personas con Discapacidad plena y efectiva en la vida política y pública en igualdad de condiciones, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a ejercer su voto, así como de ser elegidas.
- 17.** En consecuencia, el estándar que las autoridades electorales deben incorporar es el previsto en los incisos numerales i) y ii) del inciso a) del artículo referido, particularmente respecto a la garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar, lo cual necesariamente incluye a las campañas y precampañas.
- 18.** En este sentido, como actores políticos, tanto las candidaturas, los partidos políticos y las Autoridades Electorales deben promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente, sin discriminación y en igualdad de condiciones, fomentando su participación en los asuntos públicos, con la garantía de la libre expresión de su voluntad como electores.
- 19.** Es relevante señalar que, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (INEGI), en México 6´179,890 (4.9%) son personas con discapacidad. Para el caso de Hidalgo, a partir de la misma fuente, la población total del estado es de 3´082,841 hidalguenses. De estas, 151,388 (4.9%) son Personas con Discapacidad.

- 20.** Concatenado a lo anterior, es menester señalar que, El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) estableció en la jurisprudencia 11/2015, con el rubro “Acciones afirmativas, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, tendientes a proteger a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación con el objeto de hacer realidad la igualdad material y de esta forma permitir el pleno ejercicio y goce de sus derechos político-electorales.
- 21.** En lo establecido por el Tribunal Federal como “Elementos fundamentales”, se hace patente la obligación del Estado mexicano de establecer acciones que constituyan medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.
- 22.** Es por ello, que en ausencia de una normativa que establezca la cantidad de propaganda emitida que deba ser destinada a Personas con Discapacidad, se determina el establecer el 5% del total la propaganda de precampaña y electoral que se produzca, difunda y utilice en las etapas de precampañas y campaña en el estado de Hidalgo y sea accesible hacia las Personas con Discapacidad, el criterio jurídico señala como elementos fundamentales de las acciones afirmativas, los siguientes:
 - a) Objeto y fin. Se parte de hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar una situación de injusticia, desventaja y discriminación que viven las Personas con Discapacidad al no tener un acceso tangible a las propuestas realizadas por las y los actores políticos a través de la propaganda, lo cual deja a las personas con discapacidad en una situación de incapacidad para poder decidir de manera libre y razonada su voto; por lo que se busca alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan, a partir de un mismo piso, desplegar sus atributos y capacidades.
 - b) Destinatarias. Personas con Discapacidad en el estado de Hidalgo.
 - c) Conducta exigible. Que los sujetos obligados garanticen que por lo menos el 5% del total la propaganda de precampaña y electoral que se produzca, difunda y utilice en las etapas de precampañas y campaña en el estado de Hidalgo y sea accesible hacia las Personas con Discapacidad.

- d) Temporal: Durante los Procesos Electorales.
 - e) Proporcionalidad: En este sentido, tomando en consideración lo establecido en el artículo 29 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los datos emitidos por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda, es que se determina que el establecer un 5% es equiparable al porcentaje de población (4.9%) de Personas con Discapacidad que hay en el estado de Hidalgo.
 - f) Razonable: lo anterior es razonable, pues es una medida que se centra en impulsar la participación de las Personas con Discapacidad y garantizar su acceso a la información de propaganda mediante las adecuaciones necesarias para ello.
- 23.** Se impulsa el acceso de las Personas con Discapacidad sin afectar otros derechos, partiendo de que las acciones realizadas deben ser implementadas por todos los actores políticos de igual manera.
 - 24.** De igual manera, se busca que de una manera racional, se garantice el acceso de las Personas con Discapacidad a la información vertida en la propaganda electoral, sin que esto signifique un despilfarro de recursos o un mal uso al existir un parámetro desproporcional respecto a los datos estadísticos que prevalecen en la entidad.
 - 25.** Asimismo, los artículos 110 Bis, estipuló que la propaganda de precampaña electoral que produzcan y difundan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, precandidatas y precandidatos, deberá ser traducida e interpretada en las lenguas indígenas predominantes en el Estado, para ser utilizada y difundida durante las actividades de precampaña.
 - 26.** De igual manera el artículo 132 Bis, señaló que la propaganda de campaña electoral que produzcan y difundan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, precandidatas y precandidatos, deberá ser traducida e interpretada en las lenguas indígenas predominantes en el Estado, para ser utilizada y difundida durante las actividades de campaña.
 - 27.** Por ello en fecha 04 de enero en curso, las Comisiones Permanentes sesionaron a efecto de aprobar los Lineamientos que establecen las directrices para la vigilancia del cumplimiento de dicha obligación legal impuesta a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, precandidaturas y candidaturas, candidaturas independientes e independientes indígenas.
 - 28.** En razón de ello se estimó que, con la emisión de los presentes Lineamientos, se garantice el reconocimiento y protección de los

derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos, así como el ejercicio del derecho al voto informado en un marco de igualdad, de manera que, las y los electores como personas indígenas, así como a través de los mecanismos respectivos, las personas con discapacidad estén en condiciones de tomar la decisión conveniente a sus perspectivas e intereses, con la mayor y mejor información posible, a partir de la propaganda electoral que se difunda en el Proceso Electoral.

29. Para ello se resulta necesario expedir los lineamientos de forma clara y puntual, mismos que para una mejor comprensión y aplicación sistemática, se dividen en 5 títulos que conforme su denominación indica, los siguientes temas:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

30. En este título se regulan temas como el objetivo que la propaganda de precampaña y electoral que se produzca, difunda y utilice se traduzca e interprete en las lenguas indígenas predominantes en el Estado de Hidalgo y sea accesible hacia las personas con discapacidad.
31. De igual forma se dispone que las personas a quienes se dirige el cumplimiento de la obligación son aquellas personas que cuenten con la calidad de precandidatas a cargos de elección popular debidamente registrados en cada partido político en la etapa de precampañas. Asimismo, en la etapa de campañas a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, personas candidatas, candidaturas independientes e independientes indígenas, registradas, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
32. De igual forma dentro del título mencionado se incluye un glosario que permite disponer de toda la información sobre conceptos relevantes que se utilizan en el cuerpo normativo en orden alfabético, a fin de ayudar a los lectores a encontrar y comprender con facilidad el significado de las palabras que no conocen o que no están familiarizados con ellas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA

33. En dicho título se particulariza que debe entenderse como propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante

el periodo de precampaña difunden las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

- 34.** Asimismo, es importante destacar que a efecto de cumplir con lo establecido en los lineamientos del total de la propaganda de precampañas que produzcan y difundan las personas precandidatas, al menos el veinte por ciento deberán traducirse e interpretarse en las lenguas indígenas predominantes en el Estado de Hidalgo y conforme al ámbito regional respectivo.
- 35.** De igual manera, del total de la propaganda de precampaña que produzcan y difundan las personas precandidatas, al menos el cinco por ciento deberá realizarse mediante un diseño en donde se apliquen criterios de inclusión de personas con discapacidad, así como el cuidado de cada uno de sus componentes, según sea el caso y sus destinatarios: formato de fácil lectura y estructura, contenidos y lenguaje; elementos visuales (dibujos, fotografías, símbolos, pictogramas, etc.); soporte material (tamaño, grueso y textura del papel de los textos escritos); elementos auditivos; tipo y tamaño de letra y/o de imágenes, entre otros elementos.
- 36.** Se destaca que, referente a las candidaturas independientes e independientes indígenas, si bien las fechas para recabar el apoyo ciudadano, correrán a la par del periodo de las precampañas, el artículo 110 Bis del Código Electoral, no contempla como sujeto obligado a la figura de candidaturas independientes e independientes indígenas.
- 37.** Sin embargo, una vez reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2011, desde ese momento se ordenó que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de dar a conocer los derechos de las personas gobernadas de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, la responsabilidad del Estado de promover esos derechos implica que la ciudadanía deba recibir información básica en su propia lengua, aplicable también en materia de derechos político-electorales.
- 38.** Por su parte la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el 2001, señala que en todo el territorio nacional se tiene la obligación de regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, no solo individuales sino colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como fomentar el uso de sus lenguas para desarrollarlas.

CONSEJO GENERAL

39. Referente al Estado de Hidalgo, el artículo 5 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene una composición pluricultural y plurilingüe, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas Nahuatl, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como las autodenominaciones que se deriven de los mismos; conservando sus propias estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
40. Igualmente, los artículos 5 y 10 de la Ley de Derechos Lingüísticos de la entidad, establecen que es responsabilidad del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocer, proteger y promover la preservación del conocimiento, desarrollo y uso de las lenguas indígenas; estableciendo el derecho de todo individuo a comunicarse en su lengua materna, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, así como en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas.
41. Por lo anteriormente señalado, se **exhorta** a las personas que acrediten la calidad de aspirantes a candidatura independiente o independiente indígena para que en la etapa de la obtención del apoyo ciudadano la propaganda que produzcan y difundan sea traducida e interpretada en las lenguas indígenas predominantes en el Estado y que corresponda en el ámbito respectivo, y que sea accesible hacia las personas con discapacidad.
42. Los partidos políticos deberán entregar un informe pormenorizado a la Dirección Ejecutiva de Equidad como la Dirección Ejecutiva Indígena, tres días posteriores a la conclusión de las precampañas, por tipo de elección, incluyendo todas sus postulaciones, que dé cuenta del cumplimiento de al menos el veinte por ciento de la propaganda de precampaña que se produjo y difundió en las lenguas indígenas predominantes en el Estado y del al menos el cinco por ciento de la misma que haya contado con mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad.
43. Por cuanto hace a las candidaturas independientes e independientes indígenas, tendrán el mismo plazo señalado en el punto anterior al término de la etapa del apoyo ciudadano.

TÍTULO TERCERO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN CAMPAÑA

44. En dicho título se particulariza que debe de entenderse como por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los sujetos de derecho,

con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

- 45.** Asimismo, es importante destacar que a efecto de cumplir con lo establecido en los lineamientos; del total de la propaganda electoral en campaña que produzcan y difundan los sujetos obligados, al menos el veinte por ciento deberán traducirse e interpretarse en las lenguas indígenas predominantes en el Estado de Hidalgo y conforme al ámbito regional respectivo.
- 46.** Del mismo modo, del total de la propaganda electoral en campaña que produzcan y difundan los sujetos obligados, al menos el cinco por ciento, deberá realizarse mediante un diseño en donde se apliquen criterios de inclusión de personas con discapacidad, así como el cuidado de cada uno de sus componentes, según sea el caso y sus destinatarios: formato, estructura, contenidos y lenguaje; elementos visuales (dibujos, fotografías, símbolos, pictogramas, etc.); soporte material (tamaño, grueso y textura del papel de los textos escritos); elementos auditivos; tipo y tamaño de letra y/o de imágenes, entre otros elementos.
- 47.** Los sujetos obligados, a través de sus representantes, una vez iniciada la campaña electoral y durante ésta, de manera quincenal deberán presentar un informe de cumplimiento ante la Dirección Ejecutiva de Equidad como la Dirección Ejecutiva Indígena, estableciendo los periodos a informar, así como la fecha de su presentación por tipo de elección.

TÍTULO CUARTO DE LOS REQUERIMIENTOS E INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS

- 48.** Para el caso de que los informes presentados de manera quincenal no cumplan con los criterios establecidos en los lineamientos, se notificará a los sujetos obligados a través de las Direcciones. El sujeto obligado deberá subsanar las omisiones o deficiencias señaladas y hacer las adecuaciones correspondientes dentro de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la notificación.
- 49.** Si, vencido el plazo referido anteriormente, no realizan las adecuaciones correspondientes, se requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de hasta tres días, contados a partir de la notificación, hagan la corrección que corresponda.
- 50.** En caso de incumplimiento, el Consejo General procederá a realizar un exhorto público, a efecto de que se presente el informe y evidencia correspondiente en un plazo de 48 horas.

CONSEJO GENERAL

51. De persistir la omisión de utilizar o difundir la propaganda electoral en las lenguas indígenas predominantes en el Estado o de reportar los avances parciales la Dirección Ejecutiva de Equidad como la Dirección Ejecutiva Indígena, harán del conocimiento de dicha situación a la Secretaría Ejecutiva, quien iniciará de manera oficiosa un Procedimiento Especial Sancionador por la posible comisión de conductas infractoras sobre reglas de propaganda electoral.

TÍTULO QUINTO DEL ACOMPAÑAMIENTO A CARGO DEL INSTITUTO

52. La Dirección Ejecutiva de Equidad como la Dirección Ejecutiva Indígena, quedan vinculadas para brindar orientación y asistencia para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los lineamientos a aprobar.
53. Así mismo dentro de los lineamientos más allá de las obligaciones contenidas, se enumeran distintas acciones adicionales que pueden implementar los sujetos obligados.

Por las consideraciones vertidas en el presente instrumento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para garantizar que la propaganda de precampaña y campaña electoral que se produzca, difunda y utilice en las etapas de precampañas y campaña se traduzca e interprete en las lenguas indígenas predominantes en el Estado de Hidalgo y sea accesible hacia las personas con discapacidad y sus anexos, iniciando su vigencia a partir de su aprobación y forma parte integralde este Acuerdo y sus anexos, iniciando su vigencia a partir de su aprobación y forma parte integralde este Acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta a las personas que acrediten la calidad de aspirantes a candidatura independiente o independiente indígena, a realizar las actuaciones establecidas en el numeral 32 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente Acuerdo y los Lineamientos en la página web institucional.

CUARTO: Publíquese el vínculo web del presente Acuerdo y los

CONSEJO GENERAL

Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Se ordena realizar todas las acciones tendentes a generar la traducción y difusión del resumen de los Lineamientos aprobados mediante el presente Acuerdo en las lenguas indígenas predominantes en el Estado de Hidalgo, así como hacerlos accesibles a las personas con discapacidad.

SEXTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Equidad, así como a la Dirección Ejecutiva Indígena en los términos vertidos en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 de enero de 2024.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MAESTRA MARÍA
MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**DOCTORA DULCE OLIVIA
FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR QUE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA Y ELECTORAL QUE SE PRODUZCA, DIFUNDA Y UTILICE EN LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑA SE TRADUZCA E INTERPRETE EN LAS LENGUAS INDÍGENAS PREDOMINANTES EN EL ESTADO DE HIDALGO Y SEA ACCESIBLE HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos están dirigidos a personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registrados en cada partido político en la etapa de precampañas. Así como en la etapa de campañas a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, personas candidatas, candidaturas independientes e independientes indígenas, registradas, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 2. Estos Lineamientos tienen como objetivo que la propaganda de precampaña y electoral que se produzca, difunda y utilice se traduzca e interprete en las lenguas indígenas predominantes en el estado de Hidalgo y sea accesible hacia las personas con discapacidad.

Artículo 3. La interpretación del presente ordenamiento se sustenta en:

- a. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. La Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- c. La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- d. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- e. La Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos;
- f. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- g. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- h. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad;
- i. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- j. El Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes;
- k. La Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- l. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- m. La Ley General de Partidos Políticos;
- n. La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;
- o. El Código Electoral del Estado de Hidalgo;
- p. La Ley de los Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo;
- q. La Ley de Derechos Lingüísticos del Estado de Hidalgo;
- r. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- s. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- t. Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo;
- u. Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo.

Así como en las disposiciones en materia electoral aplicables. Su interpretación se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales del derecho.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

Ajustes razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Código/Código Electoral/Código Local: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comisión de Pueblos: La Comisión Permanente de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas;

Comisión de Equidad: Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana;

Comisiones: Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana y Comisión Permanente de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral;

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

CPEUM/Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CDPD: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Convención de la ONU: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Cosmovisión indígena: La concepción que tienen los miembros de una sociedad acerca de las características y propiedades de su entorno indígena.

Derechos lingüísticos: Es el derecho que tiene toda persona para comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Dirección Ejecutiva de Equidad/DEEGyPC/: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana;

Dirección Ejecutiva Indígena: Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas.

Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Permanente: Pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Mental: Alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad temporal: Pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas o mentales de una persona, de manera transitoria y reversible, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discriminación basada en etnicidad: Este tipo de discriminación se centra en el trato injustificado de las personas o grupos de personas que pertenecen a sistemas organizativos, culturales e ideológicos no hegemónicos.

Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o

ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Discriminación racial: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Instituto/Instituto Electoral/IEEH: Instituto Estatal Electoral;

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Las Direcciones: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana y Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas;

Lineamientos: Los lineamientos para garantizar que la propaganda electoral que se produzca, difunda y utilice en precampañas y campañas se traduzca e interprete en las lenguas indígenas predominantes en el Estado de Hidalgo y sea accesible para las personas con discapacidad;

Pacto Internacional: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Partidos: Los partidos políticos nacionales y locales acreditados o registrados, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral;

Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Persona indígena: Es la persona en lo individual, como depositaria o receptora de derechos, cuyo criterio determinante para considerarla como tal, es la autoadscripción o conciencia de su propia identidad indígena.

Pertinencia cultural: Se refiere a la capacidad y compromiso de considerar, respetar y valorar la diversidad cultural y lingüística en la planificación e implementación de políticas, programas, proyectos o intervenciones. Esta perspectiva busca que los enfoques y soluciones propuestas sean relevantes, adecuados y efectivos dentro del contexto cultural específico de una población o comunidad.

Pluralismo jurídico: Implica que las normas del Estado, así como las que no emanan de él, convivan armónicamente. Para lograr un fortalecimiento, son

fundamentales las comunidades indígenas, sus cosmovisiones, así como la expansión de su diversidad e identidad culturales.

Pueblos indígenas: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Representantes: Representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos independientes e independientes indígenas acreditados ante el Consejo General y Consejos Distritales del Instituto;

Secretaria Ejecutiva: Secretaria Ejecutiva del Instituto;

Sujetos obligados: Partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5. Garantizar que la difusión de las propuestas de precampaña y campañas utilizadas durante los procesos electorales dirigida a la ciudadanía perteneciente a pueblos y comunidades indígenas así como a personas con discapacidad, para obtener una candidatura a un cargo de elección popular sea traducida e interpretada en las lenguas indígenas predominantes en el Estado (Náhuatl, Otomí y Tepehua) y se utilice un lenguaje que permita la accesibilidad comunicativa con el fin de promover el ejercicio del derecho al voto informado en un marco de igualdad y desde una perspectiva de derechos humanos e interculturalidad.

Estos Lineamientos sirven de guía para que las acciones realizadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, personas precandidatas y candidatas, registrados, candidaturas independientes, estén encaminadas a crear las condiciones, incorporar procedimientos, adoptar medidas, implementar ajustes razonables y aportar información dentro de la propaganda electoral distribuida durante el periodo de precampañas y campañas, que permitan la participación efectiva de personas con discapacidad y personas indígenas en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

Artículo 6. Reconocer y proteger los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

Asegurar el acceso de las personas con discapacidad mediante la utilización de un lenguaje accesible, para transmisión de la información de las propuestas emitidas por los partidos políticos, coaliciones, mediante las precampañas y campañas de candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, a través de un lenguaje accesible, e incluyente que permita el entendimiento de las mismas de una manera eficiente, con la finalidad de brindar las herramientas necesarias para emitir una decisión informada y libre en el ejercicio de su voto.

Artículo 7. En el estado de Hidalgo, se reconoce la existencia de 3 familias lingüísticas, siendo la Yuto-Nahua, Oto-Mangue y Totonaco-Tepehua, así como el mismo número de agrupaciones Náhuatl, HñähñU (Otomí), Tepehua, siendo éstas las lenguas indígenas predominantes en el Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA

Artículo 8. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

Artículo 9. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos, videos y auditivos, la calidad de precandidatura de la persona aspirante.

Artículo 10. La propaganda de precampaña no deberá hacer llamamientos al voto y el discurso deberá estar dirigido a las personas militantes o simpatizantes del partido político en cuyo proceso de selección participa la persona postulante, debiendo señalar en forma visible la leyenda “Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidatos”.

Artículo 11. Del total de la propaganda de precampañas que produzcan y difundan las personas precandidatas, al menos el veinte por ciento deberán traducirse e interpretarse en las lenguas indígenas predominantes en el Estado de Hidalgo y conforme al ámbito regional respectivo.

De igual manera, del total de la propaganda de precampaña que produzcan y difundan las personas precandidatas, al menos el cinco por ciento deberá realizarse mediante un diseño en donde se apliquen criterios de inclusión de Personas con Discapacidad, así como el cuidado de cada uno de sus componentes, según sea el caso y sus destinatarios: formato de fácil lectura y estructura, contenidos y lenguaje; elementos visuales (dibujos, fotografías, símbolos, pictogramas, etc.); soporte material (tamaño, grueso y textura del papel de los textos escritos); elementos auditivos; tipo y tamaño de letra y/o de imágenes, entre otros elementos.

Artículo 12. Los partidos políticos deberán presentar en los primeros 3 días del inicio del periodo de precampañas, mediante el **ANEXO I** de los presentes lineamientos, un informe de la propaganda de precampaña que utilizará para cada tipo de elección.

Artículo 13. La traducción y difusión de la propaganda de precampañas y campañas asegurará las particularidades de las agrupaciones lingüísticas y culturales de cada región por lo que deberá ser pertinente.

Artículo 14. Los partidos políticos serán responsables de vigilar que sus precandidaturas cumplan con lo señalado en el artículo 11 de los presentes lineamientos.

Artículo 15. Se prohíbe a particulares la contratación permanente o transitoria de propaganda dentro de las precampañas a favor o en contra de precandidaturas, partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones.

Artículo 16. Las personas precandidatas, a través de los partidos políticos, están obligados a retirar su propaganda de precampaña colocada en la vía pública, a más tardar cinco días después de terminadas las correspondientes precampañas. De no hacerlo, el Consejo General del Instituto, solicitará a la autoridad municipal respectiva que proceda a realizar el retiro, con la consecuencia de que el costo de los trabajos hechos por el municipio será descontado del financiamiento que reciba el partido político infractor.

Artículo 17. Tres días posteriores a la conclusión de las precampañas, los partidos políticos deberán entregar un informe pormenorizado por tipo de elección incluyendo todas sus postulaciones a las Direcciones Ejecutivas Indígena y de Equidad de este Instituto, que dé cuenta del cumplimiento de al menos el veinte por ciento de la propaganda de precampaña que se produjo y difundió en las lenguas Indígenas predominantes en el Estado y del al menos el cinco por ciento de la misma que haya contado con mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad.

Artículo 18. Una vez remitidos los informes correspondientes por los partidos políticos a las Direcciones Ejecutivas Indígena y de Equidad, las mismas deberán verificar el cumplimiento de la obligación y remitir un informe a las Comisiones de Pueblos y Equidad, respectivamente, el cual será presentando ante el Consejo General del Instituto, antes del inicio del periodo de registro de las candidaturas.

TÍTULO TERCERO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN CAMPAÑA

Artículo 19. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los sujetos de derecho, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 20. Del total de la propaganda electoral en campaña que produzcan y difundan los sujetos obligados, al menos el veinte por ciento deberán traducirse e interpretarse en las lenguas indígenas predominantes en el estado de Hidalgo y conforme al ámbito regional respectivo.

Del mismo modo, del total de la propaganda electoral en campaña que produzcan y difundan los sujetos obligados, al menos el cinco por ciento, deberá realizarse mediante un diseño en donde se apliquen criterios de inclusión de Personas con

Discapacidad, así como el cuidado de cada uno de sus componentes, según sea el caso y sus destinatarios: formato, estructura, contenidos y lenguaje; elementos visuales (dibujos, fotografías, símbolos, pictogramas, etc.); soporte material (tamaño, grueso y textura del papel de los textos escritos); elementos auditivos; tipo y tamaño de letra y/o de imágenes, entre otros elementos.

Artículo 21. La traducción y difusión de la propaganda electoral en campañas asegurará las particularidades de las agrupaciones lingüísticas y culturales, evitando la concentración en una única lengua. Evitar la concentración de una única lengua, no será observable para las candidaturas independientes e independientes indígenas en la elección de ayuntamientos.

Además, se deberá evitar que la propaganda electoral dirigida a personas con discapacidad se concentre en un solo tipo de discapacidad, por lo que se deberá distribuirla mediante los diferentes mecanismos de acceso a ella.

Artículo 22. A través de las representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejo Distrital, respectivamente, los sujetos obligados, en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento del registro de la candidatura, deberán presentar al Instituto, a través del **ANEXO II** de los presentes lineamientos, un informe pormenorizado de la propaganda electoral que utilizará por tipo de elección incluyendo todas sus postulaciones. De realizar alguna modificación sobre el informe, ésta se deberá notificar inmediatamente al Instituto. Si el anexo es recibido por el Consejo Distrital, éste, bajo su más estricta responsabilidad deberá remitirlo a las Direcciones Ejecutivas Indígena y de Equidad.

Artículo 23. Una vez que el Instituto tenga conocimiento de la propaganda electoral que producirán y difundirán los sujetos obligados, señalado en el **ANEXO II** la Direcciones Ejecutivas (Indígena y de Equidad) procederán a realizar el cálculo para obtener los porcentajes señalados en el artículo 20 de los presente Lineamientos, con el objetivo de realizar la verificación correspondiente, en caso de modificaciones en el informe se deberá actualizar el cálculo del porcentaje señalado en el artículo citado.

Artículo 24. Para determinar los porcentajes a que hacen referencia el artículo 20 de los presentes Lineamientos, se realizará de manera individual ya sea por partido político y al integrar una candidatura común; coalición, candidatura independiente y candidatura independiente indígena.

DE LOS TIPOS DE PROPAGANDA

Artículo 25. En la propaganda impresa, los sujetos obligados garantizarán la disponibilidad de versiones en lenguas indígenas y su distribución de manera culturalmente adecuada, procurando una presencia equitativa en todos los materiales.

De igual modo, en todo material didáctico, de publicidad electoral o de apoyo destinado a la ciudadanía deberá diseñarse aplicándose criterios de inclusión de Personas con Discapacidad, cuidando cada uno de sus componentes, según sea el caso y sus destinatarios:

- Formato;
- Estructura;
- Contenidos;
- Lenguaje;
- Elementos visuales (dibujos, fotografías, símbolos, pictogramas, etc.);
- Soporte material (tamaño, grueso y textura del papel de los textos escritos);
- Elementos auditivos; y
- Tipo y tamaño de letra y/o de imágenes, entre otros elementos.

Para el caso de la propaganda impresa dirigida a personas con discapacidad, los partidos políticos podrán:

- Utilizar en la propaganda impresa una versión formato lectura fácil (frases cortas, lenguaje sencillo, estructura gramatical de fácil entendimiento, entre otros).
- Usar de diversos formatos accesibles para el manejo de contenidos (por ejemplo, el contenido del folleto en versión tablero o rota folio).
- Realizar impresión en papel grueso.
- En el caso de folletos, revistas, libros o alguna otra forma de encuadernación, colocar pestañas en las hojas para facilitar el cambio de página.
- Utilizar el sistema braille en propaganda escrita.
- Utilizar el formato de “letra capital” o en cualquier otro que facilite la lectura de textos.
- Hacer uso de Macrotipos.
- Utilizar textos asociados con imágenes para favorecer la comprensión de lo que se lee y escribe (tarjetas de asociación, series de figuras y secuencias, pictogramas, etc.).
- Implementar en todo tipo de propaganda la utilización de Íconos accesibles y significantes (imágenes, símbolos y gráficos), que reflejen la participación activa de personas con discapacidad dentro de su entorno social.

Artículo 26. En la difusión a través de medios electrónicos, los sujetos obligados incorporarán anuncios y mensajes en lenguas indígenas en sus transmisiones en redes sociales y preferentemente en los pautados de radio y televisión, asegurando una representación equitativa en términos de tiempo y calidad de producción.

Así mismo, deberán aplicar la implementación de personas intérpretes de lengua de señas mexicana durante la transmisión de spots, videos, en los mítines políticos, reuniones de trabajo, capacitaciones y cualquier otra forma de información en forma de publicidad visual.

Deberán aplicar una descripción oral (audio) o escrita de las imágenes que se presentan en videos publicitarios.

Artículo 27. En la difusión en medios auditivos, los sujetos obligados que opten por perifoneo u otros se deberán desarrollar de manera culturalmente adecuada.

Deberán aplicar una descripción oral de lo que se presenta en audios publicitarios. Uso de lenguaje claro, sencillo y de fácil entendimiento durante las actividades de perifoneo.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán procurar que la propaganda impresa, en medios electrónicos o auditivos cuenten con las traducciones realizadas por intérpretes de lengua de señas mexicana peritos certificados.

Artículo 29. Las personas precandidatas y candidatas evitarán:

- a) Actos que denigren, banalicen o folcloricen las instituciones, símbolos y elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas;
- b) La victimización de personas pertenecientes a comunidades indígenas;
- c) Estereotipos o conductas que configuren violencia política contra las mujeres indígenas por razón de género.
- d) La producción, difusión y utilización de artículos que contengan elementos que constituyan discriminación por etnicidad o racialización.
- e) Realizar actos u omisiones que generen discriminación hacia las personas con discapacidad.
- f) Fomentar la victimización de las personas con discapacidad.
- g) Generar estereotipos que discriminen y fomenten la percepción equivocada hacia las personas con discapacidad.
- h) Invisibilizar a las personas con discapacidad en sus actos de precampaña, campaña, así como de la distribución de la propaganda en las mismas.
- i) En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, que discriminen o que constituyan violencia política en razón de género. No debe contener expresiones que constituyan violencia política en razón de género en términos de lo establecido en este Código.

DE LOS INFORMES

Artículo 30. Los sujetos obligados, a través de sus representantes, una vez iniciada la campaña electoral y durante ésta, de manera quincenal deberán presentar un informe de cumplimiento ante las Direcciones Ejecutivas Indígena y de Equidad de conformidad con los plazos establecidos en el **ANEXO III** de los presentes lineamientos, que proporcionarán las Direcciones, estableciendo los periodos a informar, así como la fecha de su presentación por tipo de elección.

Artículo 31. Los informes deberán señalar el porcentaje de avance de la producción de la propaganda electoral y describir los elementos de modo, tiempo y lugar de la difusión, asimismo deberán acompañarse de evidencia objetiva y clara, que dé cuenta de la cantidad de materiales de cumplimiento, la cual podrá ser documental, gráfica y/o auditiva de la propaganda que haya sido traducida e interpretada, así como el avance programático de la difusión.

Artículo 32. Durante todo el periodo de campaña electoral los sujetos obligados deberán utilizar y difundir la propaganda electoral traducida e interpretada en lenguas indígenas predominantes del Estado, así como de accesibilidad para personas con discapacidad. Los cuáles serán reportados en los informes quincenales que se presenten ante el Instituto.

Artículo 33. Tanto la Dirección Ejecutiva de Equidad como la Dirección Ejecutiva Indígena deberá verificar el cumplimiento de la obligación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23 de los presentes Lineamientos, lo cual será informado a las Comisiones de Equidad y Pueblos, respectivamente, para su presentación ante el Consejo General del Instituto.

DE LOS ELEMENTOS A VERIFICARSE

Artículo 34. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva Indígena y de Equidad será la autoridad encargada de verificar que lo sujetos obligados:

- a) Presenten un informe de la propaganda electoral que utilizará para cada tipo de elección, forma de participación y de accesibilidad para personas con discapacidad, con el objetivo de realizar el cálculo para obtener el porcentaje señalado en el artículo 20 de los presentes lineamientos y realizar la verificación correspondiente;
- b) Presenten los informes quincenales en las fechas determinadas.
- c) Cumplan con lo señalado en el artículo 20 de los presentes lineamientos, mediante elementos de modo, tiempo y lugar de la información presentada, el cual será remitido a las Comisiones de Equidad y de Pueblos Indígenas.
- d) Que la propaganda electoral sea accesible para las personas con discapacidad y/o culturalmente adecuada y no contenga elementos de discriminación, violencia o contravenga las disposiciones aplicables en la materia.
- e) La proporción en la distribución de los materiales de las demarcaciones que se informen.
- f) La adecuada traducción y/o interpretación a través de personas traductoras en lengua de señas mexicana o lenguas indígenas, certificadas o peritos prácticos.
- g) Las demás disposiciones establecidas en estos lineamientos.

En caso de duda razonable, las Direcciones Ejecutivas Indígena y de Equidad podrán apoyarse de los Consejos Distritales, para realizar las diligencias necesarias de verificación.

Artículo 35. La producción y difusión de la propaganda electoral que utilicen y difundan los sujetos obligados, procurará contener las siguientes características:

a. Promoción política: Incorporar elementos gráficos, textuales o auditivos que promuevan e incentiven el acceso de las personas indígenas y a las personas con discapacidad, a las propuestas y plataformas electorales para un voto informado.

b. Igualdad de oportunidades: Considerar las adecuaciones, ajustes, ajustes razonables, mejoras o adopción de elementos o mecanismos que permitan una difusión amplia, para el mayor número de discapacidades y culturalmente adecuada en todas las regiones del estado.

c. Inclusión y participación plena: Garantizar que los sujetos de derecho, personas con discapacidad, indígena y afromexicanas tengan la oportunidad de conocer de manera directa las propuestas realizadas por quienes aspiran a ser sus representantes electos mediante votación.

Artículo 36. El análisis de verificación que desarrolle las Direcciones Ejecutivas Indígena y de Equidad se realizará bajo la perspectiva intercultural jurídica y de Derechos Humanos.

Artículo 37. La Comisión de Pueblos Indígenas y la de Equidad de Género presentarán al Consejo General un informe general del cumplimiento de los artículos 132 Bis del Código. En caso de no cumplir con el porcentaje señalado la Dirección Ejecutiva Indígena hará del conocimiento de dicha situación a la Secretaría Ejecutiva quien, de manera oficiosa, iniciará un Procedimiento Especial Sancionador por la posible comisión de conductas infractoras sobre reglas de propaganda electoral

TÍTULO CUARTO DE LOS REQUERIMIENTOS E INCUMPLIMIENTO A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

Artículo 38. Si de la verificación realizada a los informes presentados de manera quincenal se advierte que los sujetos obligados han sido omisos en utilizar o difundir la propaganda electoral, con accesibilidad para las personas con discapacidad y en las lenguas indígenas predominantes en el Estado o han sido omisos en reportar los avances parciales bajo los criterios que establece el artículo 31 de los presentes lineamientos, se notificará a través de las Direcciones de inmediato al sujeto obligado, por medio de su representante ante el Consejo General o Consejo Distrital para que dentro de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la notificación subsane la omisión o deficiencias señaladas y haga las adecuaciones correspondientes

Artículo 39. Si, vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado, no realiza las adecuaciones correspondientes, se le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de hasta tres días, contados a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda.

Artículo 40. En caso de incumplimiento, el Consejo General procederá a realizar un exhorto público al sujeto obligado, a efecto de que presente el informe y evidencia correspondiente en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 41. De persistir la omisión de utilizar o difundir la propaganda electoral en las lenguas indígenas predominantes en el Estado o de reportar los avances parciales las Direcciones Ejecutivas de Equidad e Indígena, harán del conocimiento de dicha situación a la Secretaría Ejecutiva, quien iniciará de manera oficiosa un Procedimiento Especial Sancionador por la posible comisión de conductas infractoras sobre reglas de propaganda electoral.

TÍTULO QUINTO DEL ACOMPAÑAMIENTO A CARGO DEL INSTITUTO

Artículo 42. Las Direcciones Ejecutivas de Equidad e Indígena, deberán brindar orientación y asistencia para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

ACCIONES ADICIONALES QUE PUEDEN IMPLEMENTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 43. En cuanto hace a las actividades adicionales respecto de la propaganda electoral, en el uso de los espacios físicos en donde se lleven a cabo las reuniones de trabajo, mítines, pláticas, audiencias o cualquier otro tipo de evento de manera presencial con la población, se requiere planificar que los espacios utilizados para llevar el mensaje partidista o de las y los candidatos, cumpla con ciertas características, que privilegien el fácil acceso de Personas con Discapacidad a los inmuebles, como lo son:

Preferir lugares amplios que ofrecen mejores condiciones de accesibilidad, que sean fáciles de identificar por la ciudadanía; que cuenten con amplios espacios y con los servicios básicos indispensables (protección, mobiliario, energía eléctrica y sanitarios).

- Elegir preferentemente edificios o locales que se encuentren en un solo nivel dentro de un terreno plano y poco accidentado.
- Evitar la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso para facilitar la movilidad y desplazamientos de las Personas con Discapacidad.
- Iniciar todo acto proselitista con un protocolo de seguridad para situaciones de desastres naturales en el que se indique el número de personas

asistentes, las rutas de evacuación y puntos de encuentro, así como la ubicación de espacios para personas con discapacidad visual.

- Procurar que los alrededores de los inmuebles donde se lleven a cabo las actividades de campaña sean espacios abiertos.
- Verificar que los espacios sean accesibles y, en su caso, solventar las necesidades de equipamiento y/o llevar a cabo el acondicionamiento de los accesos en los que participen Personas con Discapacidad.
- Sensibilizar a las personas sobre la importancia del uso, cuidado, mantenimiento y recuperación del equipo y/o material que se compre o se rente para acondicionar el inmueble, ya que puede ser usado nuevamente y así evitar el exceso de desechos.
- Planear y decidir sobre las posibilidades temporales, materiales y presupuestales de realizar ajustes razonables en los casos de inmuebles que requieran de adecuaciones.
- Colocación de rampas móviles o permanentes.
- Señalizaciones: colocar señales visibles (símbolos, imágenes simples, pictogramas y palabras) en los locales/inmuebles para orientar las personas.
- Acordonamientos de áreas de ser necesarios.
- Adquisición o renta de sillas de ruedas, muletas, bastones o algún otro equipo que pueda ser prestado a las personas que así lo requieran para el acceso a mítines, reuniones, capacitaciones, conferencias, mesas de trabajo, etc.

DE LA VINCULACIÓN CON EL INE

Artículo 44. Preferentemente en el mes de julio del año de la elección que corresponda, este Instituto hará entrega, a través de la Presidencia del Consejo General, de los Informes por cada sujeto obligado a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General.

ANEXO I

AGENDA INICIAL DE PRECAMPAÑAS EN MATERIA DE PERSONAS INDÍGENAS

OBJETIVO: Proyectar la distribución del 20% del total de la propaganda de precampaña que produzcan y difundan los partidos políticos, coalición, candidatura común

SUJETO OBLIGADO					
<ul style="list-style-type: none"> ❖ PRECANDIDATURAS ❖ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ❖ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ❖ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ❖ PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO ❖ PARTIDO DEL TRABAJO ❖ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ❖ PARTIDO MORENA ❖ PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO 					
PROPAGANDA	ÁREA GEOGRÁFICA DE DIFUSIÓN <i>Enlistar los municipios o distritos donde habrá de difundirse la propaganda</i>	LENGUA <i>Enlistar la variante lingüística a utilizar (Náhuatl, Otomí o Tepehua)</i>	PERIODO DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	CANTIDAD DE MATERIAL TRADUCIDO E INTERPRETADO	TOTAL DE MATERIAL PRODUCIDO
Carteles					
Spot					
Lonas					
Volante					
Publicaciones en Redes Sociales					
Tríptico					
Videos					
Perifoneo					
Mensajes					
Dípticos					
Indumentaria					
Otro					
			TOTALES		

ANEXO I

AGENDA INICIAL DE PRECAMPAÑAS EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

OBJETIVO: Proyectar la distribución del 5% del total de la propaganda de precampaña que produzcan y difundan los partidos políticos, coalición, candidatura común e independientes.

SUJETO OBLIGADO					
<ul style="list-style-type: none"> ❖ PRECANDIDATURA ❖ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ❖ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ❖ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ❖ PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO ❖ PARTIDO DEL TRABAJO ❖ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ❖ PARTIDO MORENA ❖ PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO 					
PROPAGANDA	ÁREA GEOGRÁFICA DE DIFUSIÓN <i>Enlistar los municipios o distritos donde habrá de difundirse la propaganda</i>	TIPO DE DISCAPACIDAD <i>Enlistar el tipo de discapacidad que se aborda con el material</i>	PERIODO DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	CANTIDAD DE MATERIAL PRODUCIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TOTAL DE MATERIAL PRODUCIDO
Carteles					
Spot					
Lonas					
Volante					
Publicaciones en Redes Sociales					
Tríptico					
Videos					
Perifoneo					
Mensajes					
Dípticos					
Ajustes Razonables					
Otro					
			TOTALES		

ANEXO II

AGENDA INICIAL DE CAMPAÑAS EN MATERIA DE PERSONAS INDÍGENAS

OBJETIVO: Proyectar la distribución del 20% del total de la propaganda de campaña que produzcan y difundan los partidos políticos, coalición, candidatura común, independientes e independientes indígenas.

SUJETO OBLIGADO					
<ul style="list-style-type: none"> ❖ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ❖ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ❖ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ❖ PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO ❖ PARTIDO DEL TRABAJO ❖ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ❖ PARTIDO MORENA ❖ PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO ❖ CANDIDATURAS REGISTRADAS ❖ COALICIÓN ❖ CANDIDATURA COMÚN ❖ CANDIDATURA INDEPENDIENTE ❖ CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA 					
PROPAGANDA	ÁREA GEOGRÁFICA DE DIFUSIÓN <i>Enlistar los municipios o distritos donde habrá de difundirse la propaganda</i>	LENGUA <i>Enlistar la variante lingüística a utilizar (Náhuatl, Otomí o Tepehua)</i>	PERIODO DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	CANTIDAD DE MATERIAL TRADUCIDO E INTERPRETADO	TOTAL, DE MATERIAL PRODUCIDO
Carteles					
Spot					
Lonas					
Volante					
Publicaciones en Redes Sociales					
Tríptico					
Videos					
Perifoneo					
Mensajes					
Dípticos					
Indumentaria					
Otro					
			TOTALES		

ANEXO II

AGENDA INICIAL DE CAMPAÑAS EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

OBJETIVO: Proyectar la distribución del 5% del total de la propaganda de campaña que produzcan y difundan los partidos políticos, coalición, candidatura común, independientes e independientes indígenas.

SUJETO OBLIGADO					
<ul style="list-style-type: none"> ❖ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ❖ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ❖ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ❖ PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO ❖ PARTIDO DEL TRABAJO ❖ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ❖ PARTIDO MORENA ❖ PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO ❖ CANDIDATURAS REGISTRADAS ❖ COALICIÓN ❖ CANDIDATURA COMÚN ❖ CANDIDATURA INDEPENDIENTE ❖ CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA 					
PROPAGANDA	ÁREA GEOGRÁFICA DE DIFUSIÓN <i>Enlistar los municipios o distritos donde habrá de difundirse la propaganda</i>	TIPO DE DISCAPACIDAD <i>Enlistar el tipo de discapacidad que se aborda con el material</i>	PERIODO DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	CANTIDAD DE MATERIAL PRODUCIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TOTAL DE MATERIAL PRODUCIDO
Carteles					
Spot					
Lonas					
Volante					
Publicaciones en Redes Sociales					
Tríptico					
Videos					
Perifoneo					
Mensajes					
Dípticos					
Ajustes Razonables					
Otro					
			TOTALES		

**ANEXO III
CALENDARIO DE ACTUACIONES**

PRECAMPAÑAS

PERIODO QUE COMPRENDERÁN LOS INFORMES EN LA ETAPA DE PRECAMPAÑAS		
Tipo de elección	Inicio	Término
Diputaciones	09/01/2024	17/02/2024
Ayuntamientos	23/01/2024	17/02/2024

ENTREGA DE INFORME ÚNICO	
Tipo de elección	Fecha
Diputaciones	21/02/2024
Ayuntamientos	21/02/2024

CAMPAÑAS ELECTORALES

PERIODO QUE COMPRENDERÁN LOS INFORMES EN LA ETAPA DE CAMPAÑAS ELECTORALES								
	1°		2°		3°		4°	
Tipo de elección	Inicio	Término	Inicio	Término	Inicio	Término	Inicio	Término
Diputaciones	31/03/23	14/04/23	15/04/23	29/04/23	30/04/23	14/05/23	15/05/23	29/05/23
Ayuntamientos	20/04/23	04/05/23	05/05/23	19/05/23	20/05/23	29/05/23		

FECHA DE ENTREGA DE INFORMES QUINCENALES				
Tipo de elección	1°	2°	3°	4°
Diputaciones	15/04/23	30/04/23	15/05/23	30/05/23
Ayuntamientos	05/05/23	20/05/23	30/05/23*	

**Nota: Contemplarán 11 días únicamente*

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de enero de 2024

FE DE ERRATAS AL ANEXO III, DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR QUE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA Y ELECTORAL QUE SE PRODUZCA, DIFUNDA Y UTILICE EN LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑA SE TRADUZCA E INTERPRETE EN LAS LENGUAS INDÍGENAS PREDOMINANTES EN EL ESTADO DE HIDALGO Y SEA ACCESIBLE HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ACUERDO IEEH/CG/003/2024.

Se hace constar que, derivado del “ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR QUE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA Y ELECTORAL QUE SE PRODUZCA, DIFUNDA Y UTILICE EN LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑA SE TRADUZCA E INTERPRETE EN LAS LENGUAS INDÍGENAS PREDOMINANTES EN EL ESTADO DE HIDALGO Y SEA ACCESIBLE HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” Acuerdo aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el 05 de enero de 2024.

En el **ANEXO III CALENDARIO DE ACTUACIONES**, respecto a las tablas de “**CAMPAÑAS ELECTORALES**” del “PERIODO QUE COMPRENDE LOS INFORMES EN LA ETAPA DE CAMPAÑAS ELECTORALES”, así como de las “FECHAS DE ENTREGA DE INFORMES QUINCENALES”, página 32.

Dice:

CAMPAÑAS ELECTORALES

PERIODO QUE COMPRENDERÁN LOS INFORMES EN LA ETAPA DE CAMPAÑAS ELECTORALES								
	1°		2°		3°		4°	
Tipo de elección	Inicio	Término	Inicio	Término	Inicio	Término	Inicio	Término
Diputaciones	31/03/23	14/04/23	15/04/23	29/04/23	30/04/23	14/05/23	15/05/23	29/05/23
Ayuntamientos	20/04/23	04/05/23	05/05/23	19/05/23	20/05/23	29/05/23		

FECHA DE ENTREGA DE INFORMES QUINCENALES				
Tipo de elección	1°	2°	3°	4°
Diputaciones	15/04/23	30/04/23	15/05/23	30/05/23
Ayuntamientos	05/05/23	20/05/23	30/05/23*	

**Nota: Contemplarán 11 días únicamente*



Debe decir:

CAMPAÑAS ELECTORALES

PERIODO QUE COMPRENDERÁN LOS INFORMES EN LA ETAPA DE CAMPAÑAS ELECTORALES								
	1°		2°		3°		4°	
Tipo de elección	Inicio	Término	Inicio	Término	Inicio	Término	Inicio	Término
Diputaciones	31/03/24	14/04/24	15/04/24	29/04/24	30/04/24	14/05/24	15/05/24	29/05/24
Ayuntamientos	20/04/24	04/05/24	05/05/24	19/05/24	20/05/24	29/05/24		

FECHA DE ENTREGA DE INFORMES QUINCENALES				
Tipo de elección	1°	2°	3°	4°
Diputaciones	15/04/24	30/04/24	15/05/24	30/05/24
Ayuntamientos	05/05/24	20/05/24	30/05/24*	

**Nota: Contemplan 11 días únicamente*

ATENTAMENTE

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

